
RESOLUCIÓN (DGR San Juan) 429/2023

VISTO:

El Expediente N°702-005115-2022, registro de la Dirección General de Rentas, dependiente del Ministerio de Hacienda y Finanzas, y;

CONSIDERANDO:

Que la Ley N°151-I - Código Tributario faculta al Director General de Rentas para dictar las normas necesarias en el cumplimiento de los deberes y atribuciones específicas de la Dirección General de Rentas.

Que el [Artículo 117 de la Ley N° 151-1](#) establece que en caso de iniciación de actividades gravadas y/o exentas los contribuyentes o responsables deberán solicitar su inscripción como tales en la Dirección General de Rentas.

Que por Resolución N° 611-DGR/1992, se dispuso con carácter general un re empadronamiento bajo un número único a cada uno de los contribuyentes y responsables de los Impuestos sobre los Ingresos Brutos y de Sellos.

Que uno de los objetivos de la Dirección General de Rentas es simplificar y unificar los datos de los sujetos inscriptos, que permita una mayor eficiencia en la administración y control de los mismos.

Que en dicho marco, se establece como única identificación de los contribuyentes y responsables del Impuesto sobre los Ingresos Brutos del Régimen General Local y del Impuesto de Sellos, el Número de la Clave Única de Identificación Tributaria (CUIT), otorgado por la Administración Federal de Ingresos Públicos.

Que resulta necesario dictar la Resolución pertinente para la implementación de lo mencionado precedentemente.

Que Asesoría Letrada de la Dirección General de Rentas ha intervenido no efectuando objeción legal.

Que la Ley N° 151-1, artículo 4°, faculta al Sr. Director de la Dirección General de Rentas a delegar funciones y facultades a fin de asegurar el normal funcionamiento de la repartición, dictando para ello las Resoluciones N° 2307-DGR-2019, 0075-DGR-2020 y 0247-DGR-2021.

POR ELLO;

EL SUB DIRECTOR GENERAL DE RENTAS

RESUELVE:

Art. 1 - Establécese como única identificación para todos los contribuyentes y responsables del Impuesto sobre los Ingresos Brutos comprendidos en el Régimen General Local y del Impuesto de Sellos, el Número de la Clave Única de Identificación Tributaria (CUIT), otorgado por la Administración Federal de Ingresos Públicos, conforme al considerando de la presente Resolución.

Art. 2 - En todas aquellas normativas en las que se hace referencia al número de inscripción, debe entenderse que se refiere al número de la Clave Única de Identificación Tributaria (CUIT), mencionada en el Artículo anterior.

Art. 3 - De forma.